

Con Fundamento en los numerales 1, 8 fracción I, 17 fracción II de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, se autoriza para prestar los servicios de seguridad privada a la empresa:

## SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.

### Modalidades Autorizadas:

- 1) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

Artículo 17 Fracción II de La Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León.

### Ámbito de Validez:

## ESTADO DE NUEVO LEÓN

### Domicilio de la Empresa:

Calle Miguel Nieto, número 403 Norte, Zona Centro,  
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

### Permiso:

DCSESPNL/420-23/II

La presente REVALIDACIÓN ANUAL tendrá una vigencia del día 30 de Julio de 2023 al día 30 de Julio de 2024, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León.



DIRECCIÓN DE CONTROL  
Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS  
Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

**RICARDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

DEPENDENCIA: Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León.  
ÁREA: Dirección de Seguridad Privada.  
EXPEDIENTE: DCSEPNL/420-23/ II

ASUNTO.- Se emite Visto Administrativo de cumplimiento  
de obligaciones/Entrega de Permiso Índole Estatal

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a **07-siete de Septiembre del 2023-dos mil veintitrés.**-----

De nueva cuenta dentro de los autos en que se actúa dentro de la carpeta administrativa indicada al rubro, derivado de la prestación de servicios de la empresa de seguridad privada, registrada como **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, quien ofertará sus servicios, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, acorde a lo establecido en el artículo 17 fracción II de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León.**-----

Que ésta Dirección de Control y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, una vez que procedió a recopilar en su totalidad las constancias y/o documentales pertinentes al caso, tal como se prevé dentro del contenido íntegro del artículo 24 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, relativo al procedimiento **DE REVALIDACION DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN 2023-2024**, establecido en el artículo 20 de la ley de la materia, es menester señalar, que una vez realizado el estudio acucioso del sumario administrativo de cuenta, se hace constar lo siguiente:-----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que siendo el momento procesal oportuno por parte de ésta Autoridad, es inobjetable, que la empresa de seguridad privada registrada como **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, quien ofertará sus servicios, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, acorde a lo establecido, cuyo Representante Legal, lo es la **C. JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA**, personalidad que quedó debidamente acreditada en autos, mediante las documentales allegadas para tal efecto a ésta Dirección Reguladora con Empresas de Seguridad Privada, con domicilio dicha negociación en la **CALLE MIGUEL NIETO, NÚMERO 403-A, ZONA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000.**; adjuntando además, todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley de Seguridad Privada para el Estado; así como desahogando la diligencia de verificación correspondiente, tal como se estipula en los artículos 34 y 35 plasmados en la ley de la materia, conllevando con ello la actualización del Registro de la información necesaria de la supervisión de su personal, control, vigilancia y evaluación de la prestadora de servicios, interpretándose lo anterior, que **cumplió satisfactoriamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la precitada Ley.**-----

**SEGUNDO.-** Por lo antes expuesto, se estima por parte de ésta Dependencia Estatal, apoyándose con el estudio realizado por la Coordinación Jurídica y del Departamento de Registro incorporados a la misma, que la empresa de seguridad privada denominada registrada como **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, quien ofertará sus servicios, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, acorde a lo establecido, es de explorado derecho, que reunió todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, a fin de que se le otorgara su Autorización del permiso concedido y una vez que realizó los pagos correspondientes y se comprometió con la capacitación a todos sus elementos operativos, es por lo que conforme a las atribuciones otorgadas dentro del artículo 8 fracción I de la Ley de Seguridad Privada Vigente para el Estado de Nuevo León, es de **OTORGARSE la REVALIDACION DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN**, a fin de que el centro de trabajo denominado registrada como **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, quien ofertará sus servicios, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, acorde a lo establecido, desempeñe sus funciones dentro del territorio del Estado de Nuevo León, en la modalidad solicitadas, que lo es: **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, con una **VIGENCIA AL 30-treinta de Julio del 2023-dos mil veintitrés**, el cual será personal e intransferible, además de poder revalidarse por el mismo tiempo, estableciéndose lo anterior, en el artículo 18 de la mencionada ley, previos pagos que se deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General

del Estado con motivo del equipo complementario y demás establecidos en dicha Ley para la prestación de Servicios de Seguridad Privada, según sea el caso, por lo que se resuelve: -----

**TERCERO.-** Conforme a las atribuciones plasmadas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado aplicado a la Ley de la Materia, y a fin de cumplir con lo emitido por la suscrita y así no contravenir con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Privada Vigente en el Estado de Nuevo León, procédase a realizar la entrega inmediata sin dilación alguna al C. Representante Legal, quien responde al nombre de **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA**, el cual representa la empresa de seguridad privada, registrada como **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, del correspondiente **PERMISO** para empezar a laborar como empresa de seguridad privada, ello no significa que ésta Dirección de Seguridad Privada, deje de cumplir con sus objetivos y facultades otorgadas en el artículo 8 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, deviniéndose con ello, que deberá cumplir cabalmente con lo establecido en los artículos 6 y 31 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, que versa básicamente sobre las prevenciones y obligaciones de los prestadores de Servicios de Seguridad Privada, los cuales deberá acatar al tenor de lo siguiente: -----

*Artículo 6.- Los prestadores de servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública; su personal deberá coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública cuando así se les requiera. La autorización obtenida para funcionar como prestador de servicios de seguridad privada, no faculta para realizar investigaciones, intervenir o interferir en asuntos que sean competencia del Ministerio Público u (sic) instituciones de seguridad pública, aún en los lugares o áreas de trabajo del personal operativo, en caso de que sucedan hechos que ameriten la intervención de la autoridad, la función de dicho personal operativo cesará en cuanto hagan acto de presencia los Agentes del Ministerio Público o instituciones policiales;*

**Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:**

- I.- Prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización que les haya sido otorgada o, en su caso, en su revalidación o modificación; -----
- II.- Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de elementos; -----
- III.- Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado; -----
- IV.- Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la matriz, así como el de sus sucursales; -----
- V.- Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca el Reglamento; -----
- VI.- Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los Municipios; -----
- VII.- Abstenerse de contratar con conocimiento de causa, personal que haya formado parte de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas, que hubiese sido dado de baja, por los siguientes motivos: -----
- a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes; -----
- b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio; -----
- c) Por incurrir en faltas de honestidad; -----
- d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberse comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias; -----
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo; -----
- f) Por presentar documentación falsa; -----
- g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; y -----
- h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso. -----
- VIII.- Utilizar el término "seguridad" siempre acompañado de la palabra "privada"; -----
- IX.- Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro; -----
- X.- El personal operativo de las personas morales únicamente utilizará el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio; -----
- XI.- Solicitar la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal operativo en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente. -----
- XII.- La aplicación de los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas; -----

Dirección de Control y Supervisión a  
Empresas y Servicios de Seguridad Privada

- XIII.- Comunicar el cambio de domicilio del centro de capacitación y, en su caso, el de los lugares utilizados para la práctica de tiro con arma de fuego; -----
  - XIV.- Informar de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma; -----
  - XV.- Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula de identificación expedida por la Dirección durante el tiempo que se encuentren en servicio; -----
  - XVI.- Reportar por escrito a la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos; -----
  - XVII.- Mantener en estricta confidencialidad, la información relacionada con el servicio; -----
  - XVIII.- Comunicar por escrito a la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta; -----
  - XIX.- Comunicar por escrito a la Dirección, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación; -----
  - XX.- Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación; -----
  - XXI.- Asignar a los servicios, al personal que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida; -----
  - XXII.- Implementar los mecanismos que garanticen que el personal operativo de seguridad privada, cumpla con las obligaciones que se señalan en el artículo 32 de la presente Ley; -----
  - XXIII.- Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción III del artículo 17 de la presente Ley, y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados; -----
  - XXIV.- Registrar ante la Dirección los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables; y -----
  - XXV.- Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de actividades. El incumplimiento a esta disposición podrá ser causa de cancelación de la autorización y el registro para funcionar como prestadores del servicio. -----
- Así mismo, la persona moral deberá cumplir igualmente con las siguientes obligaciones:
- Abstenerse de uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquellos cuyo contenido sea apócrifo, para gestionar cualquier trámite antes esta dirección, en caso de ser así se revocará la autorización, misma suerte correrá al gestionar cualquier trámite fuera de esta unidad administrativa con supuesta documentación expedida por esta Dirección. -----
  - Conducirse con la verdad en todos y cada uno de los informes y documentos que se presenten ante esta dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. -----
- Estrictamente queda prohibido transferir en cualquier forma la autorización o revalidación de la autorización otorgada. -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** En la misma tesitura, el prestador del servicio, deberá observar que transcurriendo la vigencia de la autorización o su revalidación, éste se abstendrá de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto. Siendo el caso, pretender continuar brindando los servicios de seguridad privada, solicitando su revalidación, cuando menos con 20-veinte días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de su autorización o su revalidación, manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones existentes al momento de haber sido otorgada, o en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma, Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento, y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran, en caso contrario se tendrá por no presentada. -----

**SEGUNDO.-** Asimismo, se hace del conocimiento al Representante Legal de la empresa **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, que **NO PUEDE CONTAR CON ELEMENTOS OPERATIVOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA**, tomando como base el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Migración, que es claro al señalar que los extranjeros que requieran realizar actividades reguladas en disposiciones jurídicas distintas a las migratorias, deben sujetarse, en todo momento a ellas, por lo que de acuerdo a las actividades que desempeña como empresa de seguridad privada y como institución auxiliar de las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública, debe atender las disposiciones de la Ley de la Materia y su Ley supletoria, es por ello con fundamento en el artículo 2 fracción I, y 4 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, artículo 7 fracción III, 198 Bis 7 y 198 Bis 5 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, dichos elementos deben ser de nacionalidad mexicana; por lo que se le previene para que se abstenga de contratar como personal operativo a personas de nacionalidad extranjera, aun y cuando estas demuestren que están residiendo de manera legal en el país, con el

apercibimiento que en caso de hacer caso omiso y tener laborando a estas personas, se le aplicaran las sanciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León en sus artículos 37, 38 y 39, 40 y 41.-

**TERCERO.-** Así mismo, en resumen a lo antes expuesto y fundado, córrase traslado del presente Acuerdo Resolutivo a los siguientes Departamentos:-

**-A LA COORDINACIÓN JURIDICA QUE OCUPA ÉSTA DIRECCIÓN.-** Para que a través de su personal Jurídico, proceda a realizar las gestiones legales pertinentes y notifique del presente Acuerdo al C. Representante Legal ya expuesto en líneas precedentes, respecto de la empresa de seguridad privada registrada como **SERVICIOS EMPRESARIALES VERPRO, S.A. DE C.V.**, para que cumpla cabalmente con lo emitido por la suscrita, **APERCIBIÉNDOLE**, que en caso contrario, es decir, si llegase a incumplir a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado, le será aplicada en su contra, una o más de las sanciones previstas en el artículo 39 de la referida Ley, tal como la **REVOCACIÓN DEL PERMISO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN.**-

**-AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO QUE OCUPA ÉSTA DIRECCIÓN.-** Para que una vez elaborado que sea lo anterior, por parte de la Coordinación Jurídica, dicho sumario se lo remita al personal administrativo que ocupa éste departamento y se realicen las anotaciones respectivas en los sistemas informáticos y manuales; amen de lo anterior, se **ARCHIVE** el expediente administrativo hasta nueva cuenta. Así lo acuerda y firma el **C. Encargado del Despacho de la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León.**- **CÚMPLASE**-

DOY FE

LIC. SERGIO GERARDO GARCIA RODRIGUEZ.

Reviso: Juan Manuel Pérez Hernández  
Realizo: Vilma Raquel Segovia Yáñez